

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico - 2020-306

INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO-CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por MARIA XIMENA DIAZ MONDRAGON contra MARIO FERNANDO GARZÓN RUIZ, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1°- Acreditar la remisión de la demanda y anexos, a la parte demandada, tal como lo regula el artículo 5° del decreto 806 del 2020.

2°- Acredite el apoderado de la demandante su calidad de abogado, en el memorial poder como en el escrito de la demanda, consignando el número de su cédula de ciudadanía como su tarjeta profesional (No.2 art. 83 C.G.P.).

3°-De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

De conformidad con el art. 2° del decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3° y 7° se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho "... los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..).

Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos .

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ